

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00321-00

AUTO# 1938

Santiago de Cali, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS MAYORES instaurado por ESPERANZA URRUTIA MOSQUERA contra BALTAZAR GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se indica cuáles son los gastos de la señora ESPERANZA URRUTIA MOSQUERA y el valor de los mismos.
2. Debe aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que no se indica el valor concreto de la cuota que se pretende, teniendo en cuenta para ello los gastos de la señora ESPERANZA URRUTIA MOSQUERA.
- 3.-No se indica el valor de la cuota provisional que se pretende, teniendo en cuenta para ello los gastos de la demandante.
- 4.-Debe aclarar la pretensión tercera de la demanda, ya que la misma no es objeto del presente proceso y hay entonces una indebida acumulación de pretensiones.
- 5.-No se acreditó con la demanda el envío físico o al correo electrónico copia de la demanda con sus anexos al demandado, considerando que se tiene conocimiento tanto de su domicilio, como de su correo electrónico, además de precisarse que la solicitud de medidas cautelares es viable en el trámite de ejecución de una cuota alimentaria ya fijada.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. ARISTOBULO GAMBOA, con T.P. 25198 del C.S.J., como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ